

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 12 de julio de 1990, por la que se concede la autorización para la apertura de cuentas restringidas de acuerdo con el Decreto 42/1990 de 29 de mayo a las siguientes entidades bancarias.

Esta Consejería de Economía y Hacienda, examinadas las solicitudes presentadas por las Entidades Bancarias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 42/1990 de 29 de mayo, ha dictado la presente Orden por la cual se acuerda Autorizar a las Entidades relacionadas en el Anexo adjunto a la presente Orden, para la apertura de cuentas tituladas: «Tesorería General de la Junta de Extremadura, Cuenta restringida para la Recaudación»; asignándoles los números de autorización correspondientes, como Entidades colaboradoras en la Gestión Recaudatoria.

Asimismo, todas aquellas Entidades Bancarias que con posterioridad a esta Orden, deseen solicitar Autorización para la apertura de cuenta restringida, lo solicitarán a la Consejería de Economía y Hacienda, que mediante resolución autorizará o denegará la petición.

ANEXO DE ENTIDADES COLABORADORAS PARA LA GESTION RECAUDATORIA AUTORIZADAS POR LA PRESENTE ORDEN

ENTIDAD BANCARIA	N.º de autorización
BANCO ATLANTICO	1
BANCO BILBAO-VIZCAYA	2
BANCO CENTRAL	3
BANCO DE SANTANDER	4
BANCO DEL COMERCIO	5
BANCO ESPAÑOL DE CREDITO	6
BANCO EXTERIOR	7
BANCO HISPANO AMERICANO	8
BANCO POPULAR	9
BANCO ZARAGOZANO	10
BANCO EXTREMADURA	11
BANCA PUEYO	12
BANCO NACIONAL DE PARIS	13
BANCO DE MADRID	14
CAJA DE AHORROS DE BADAJOZ	15
CAJA DE AHORROS DE CACERES	16
CAJA DE AHORROS DE PLASENCIA	17

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA	18
CAJA DE PENSIONES Y AHORROS DE CATALUÑA Y BALEARES	19
CAJA POSTAL DE AHORROS	20
CAJA RURAL DE BADAJOZ	21
CAJA RURAL DE ALMENDRALEJO	22

Mérida, 12 de julio de 1990.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de junio de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se establecen ayudas a las entidades asociativas del sector del porcino ibérico para la mejora de las condiciones de comercialización.

La incorporación de las asociaciones agrarias a fases intermedias de los servicios de comercialización y a la distribución mayorista agroalimentaria se considera fundamental para mejorar las condiciones de comercialización de las producciones agrarias, ya no sólo por su efecto regulador sobre la oferta del mercado, sino también por las posibilidades de establecimiento de canales y circuitos comerciales directos que aproximen la producción a la transformación.

En este sentido, la incentivación a las Entidades Asociativas Agrarias del sector extremeño del porcino ibérico para la realización de actividades de transformación, almacenamiento y distribución comercial de las producciones de sus socios, proporciona un importante valor añadido a la materia prima y en consecuencia eleva la renta de las explotaciones ganaderas.

Por otra parte toda acción que facilite la comercialización y distribución de un producto potencia y asegura la producción y oferta del mismo, en este caso del cerdo ibérico como producto típico de la dehesa de Extremadura.

La mejora de las condiciones de comercialización resulta básica para la economía regional al propiciar:

- La defensa del ecosistema de la dehesa de Extremadura.

- b) La defensa de un producto ganadero natural (el cerdo ibérico) ligado al fruto natural de la encina.
- c) La concentración de la oferta.
- d) La autodisciplina del sector al primar la calidad y la necesidad de adaptar las producciones a las exigencias del consumo.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, he tenido a bien dictar la siguiente

ORDEN

Artículo 1.º—Aquellas Entidades Asociativas Agrarias, con base territorial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hayan procedido, por su cuenta y riesgo, al sacrificio de las producciones de cerdos ibéricos de sus asociados y, asimismo, hayan realizado actividades de transformación, almacenamiento y distribución de los productos derivados podrán solicitar las ayudas contempladas en la presente Orden.

Artículo 2.º—Los productos objeto de la ayuda serán paletas y jamones almacenados en el estado de salazón, cuya preparación exija un período de curado y maduración antes de su consumo de, al menos 10 meses para paletas y 14 para jamones.

Las paletas y jamones procederán de cerdos de tronco ibérico originarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura alimentados en montanera, debiendo haber sido sacrificados y almacenados en el período comprendido entre el 1 de febrero y 31 de marzo de 1990.

Artículo 3.º—Los productos objeto de las ayudas no podrán ser comercializados en tanto no transcurran al menos 4 meses desde la fecha de inicio de las operaciones de salazón.

Artículo 4.º—La cantidad máxima de productos objeto de la ayuda por entidad solicitante será de 75 toneladas.

Las ayudas consistirán:

4.1.—Subsidiación de hasta 5 puntos de los intereses de las operaciones de crédito con vencimiento de hasta 1,5 años que hayan sido concertados con entidades financieras para la compra de cerdos ibéricos.

4.2.—Subvención del 12 por ciento sobre el valor de la producción comercializada por la entidad, en concepto de ayuda a los costes de comercialización y de distribución al por mayor.

Artículo 5.º—Las solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, junto con la siguiente documentación:

- a) Estatutos legalizados de la entidad y certificado de su personalidad jurídica.
- b) Relación nominal de socios acogidos a las medidas de almacenamiento con indicación del número de cerdos entregados a la venta por cada uno de ellos.
- c) Certificados de sacrificio, con indicación del matadero donde se sacrificó el ganado, fecha de sacrificio y origen y composición racial del mismo.
- d) Póliza de crédito formalizada con la entidad financiera correspondiente.
- e) Contrato de almacenamiento en el que se indique el día de inicio de las operaciones de salazón, lugar y fecha de almacenamiento e identificación de los productos almacenados por lotes y pesos.
- f) Programa de comercialización y distribución de los productos objeto de las ayudas.

Artículo 6.º—Las ayudas se concederán por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, previo informe favorable del Director General de Comercio e Industrias Agrarias, tras las oportunas verificaciones y comprobaciones técnicas realizadas sobre los datos aportados en la solicitud de ayuda.

Artículo 7.º—El coste de la acción se cargará a la partida 12.03. 770.07 de los Presupuestos de 1990, en función de las disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 9 de julio de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se establece una línea de ayuda para las áreas gravemente afectadas por la inundación del suelo agrícola por las aguas del embalse de La Serena.

Determinados municipios de la provincia de Badajoz situados dentro del área de inundación del Embalse de la Serena han visto disminuir de manera drástica la superficie agrícola útil de sus